

259

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte; y por otra parte **LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.063.570 expedida en Uribí- La Guajira, en su calidad de Alcalde y Representante legal del **MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA**, con NIT.892115155-4, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 1 de enero de 2016, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que *"A través de los patrimonios autónomos que se refiere este artículo podrán ejecutarse los recursos o aportes, que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo."*
4. Así mismo, el parágrafo 2 del artículo citado anteriormente, establece que *"Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística"*.
5. Que el artículo 21 de Ley 1558 de 2012, modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.

2 5 9

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTE DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)**

6. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.-FIDUCOLDEX, como vocera y administradora del patrimonio autónomo FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013.
7. Que en sesión realizada-el día dieciocho (18) de septiembre de 2018, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, decidió aprobar a la Alcaldía de Uribia, el proyecto titulado: *"DISEÑO DEL PLAN PROMOCIONAL EN REDES DIGITALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA"*, hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)**, con cargo a Recursos Fiscales.
8. Que el proyecto FNTP-114-2018 cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°129. del veintisiete (27) de septiembre de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
9. Que mediante solicitud de Contratación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR** el cinco (05) de diciembre de 2019, mediante Memorando GPM-18825-2019, la Directora de Promoción y Mercadeo de **FONTUR** manifestó la necesidad de suscribir un Convenio de Cooperación con el Municipio de Uribia- La Guajira teniendo en cuenta lo siguiente:

*"Que el Municipio de Uribia, cuenta con importantes atractivos turísticos para el destino La Guajira, tales como Cabo de la Vela, Punta Gallinas, PNN Macuira, los patrimonios inmateriales de la nación como lo son El Festival de la cultura Wayuu y El Puchipu o Palabrero. En Uribia se pueden desarrollar diferentes tendencias turísticas que hacen parte de las estrategias que en estos momento está implementando el país en temas de promocionales como avistamiento de aves, turismo de naturaleza, turismo náutico, turismo gastronómico y el infaltable sol y playa, teniendo en cuenta que contamos con la mayor franja costera de todo el país, convirtiéndose el municipio como prioritario en este tema. Es por esto que el municipio en cabeza de su alcalde ve a bien iniciar un plan de promoción de los atractivos del municipio en los cuales se destaque sus paisajes, su riqueza cultural y natural y especialmente que los mismos atractivos se relacionen con el municipio ya que se desconocen que hacen parte de Uribia.*

*La promoción turística del municipio es fundamental para apoyar a los prestadores de servicios turísticos asentados en el territorio, sabiendo que en su mayoría son miembros de la cultura Wayuu y han venido realizando un tipo de turismo comunitario que les ha permitido disminuir los índices de pobreza y mejorar sus condiciones de vida. Actualmente existen inventariados en todo el municipio alrededor de 130 prestadores turísticos nativos.*

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 259 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)

Es por esto que en comité directivo en sesión realizada el 18 de septiembre de 2018, decidió aprobar a la alcaldía de Uribí, el proyecto FNTP-114-2018 denominado "Diseño del plan promocional en redes digitales del Municipio de Uribí, La Guajira" hasta por la suma de Cincuenta y seis millones de pesos (\$56.000.000) M/cte., con cargo a recursos fiscales – impuesto al turismo – Línea: Banco de proyectos".

10. Que con fundamento en el capítulo 3., numeral 3.1., literal A, iii, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, FONTUR puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: "Convenios, son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades Sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, entre otros"; en ese sentido mediante este convenio se busca materializar o plasmar la articulación de los esfuerzos de dos partes para conseguir un fin común, que no es otro distinto al de "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DISEÑO DEL PLAN PROMOCIONAL EN REDES DIGITALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA".

Teniendo en cuenta que EL MUNICIPIO DE URIBIA es el proponente del proyecto FNTP-114-2018 DISEÑO DEL PLAN PROMOCIONAL EN REDES DIGITALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA, se considera pertinente realizar un convenio de cooperación, con el fin de contar con el apoyo técnico, administrativo, económico y jurídico, para el buen desarrollo de las actividades que se deriven y el buen desarrollo de las que el proponente realizará para el alcance del objeto del proyecto aprobado por el Comité Directivo de FONTUR el 18 de septiembre de 2018".

11. Que sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio. Para el caso de entidades sin ánimo de lucro, se tendrá en cuenta lo reglamentado por el Decreto 092 de 2017.
12. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

2 5 9

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)**

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR** y el **MUNICIPIO DE URIBIA**, sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente convenio de cooperación tiene como objeto *"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DISEÑO DEL PLAN PROMOCIONAL EN REDES DIGITALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA".*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente convenio regulará las relaciones entre las partes, y se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTC-114-2018 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
5. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
6. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
7. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC <sup>259</sup> DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)

8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

**CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO** se compromete a:

1. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, una vez firmado el mismo.
2. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
3. Delegar su Representante ante el Comité Técnico de seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
4. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
5. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.
6. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio

**QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación necesaria para poder cumplir el Objeto del Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Suministrar la información que requiera EL MUNICIPIO DE URIBIA.
4. Llevar a cabo la liquidación de la contratación derivada para la ejecución del objeto del presente convenio.
5. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio

**SEXTA. DURACIÓN.** El convenio tendrá un plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del presente convenio, suscrita entre el supervisor y el cooperante.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.** Para todos los efectos, el valor del presente Convenio es por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE**, incluidos los impuestos a los que hubiere lugar, suma que se distribuirá de la siguiente manera:

- **Aportes de FONTUR:** Aportar los recursos administrativos, tecnológicos, logísticos y el talento humano necesario para la cabal ejecución del objeto del presente convenio.



Pbx: (1) 327 55 00

Página 5 de 13

Calle 28 N° 13 A-24  
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)

- **Aportes del MUNICIPIO DE URIBIA:** La suma de hasta **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)** sobre los cuales se descontarán los gastos de la comisión por administración de recursos de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. FIDUCOLDEX y el gravámen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.671, expedido por el Municipio de Uribia, el veintidós (22) de noviembre de 2019, para un total disponible para la contratación: hasta por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$13.615.223)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El aporte de **EL MUNICIPIO**, debe ser desembolsado al P.A **FONTUR** en su totalidad, es decir que **EL MUNICIPIO** no realice ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros, en caso de que proceda algún tipo de descuento, el **MUNICIPIO** deberá remitir la normalidad vigente y valores que serán descontados antes de suscribir el convenio, con el fin de actualizar el valor disponible para la contratación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. LAS PARTES** aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que **FONTUR** establezca, así:  
EL **MUNICIPIO** transferirá a **FONTUR** en un único desembolso por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, a la suscripción del convenio. El P.A Fontur generará cuenta de cobro al Municipio, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

**PARÁGRAFO TERCERO. PAGOS.** En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO CUARTO. RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravámen a los movimientos financieros (GMF). Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**PARÁGRAFO QUINTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, como vocera del PA **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** y los futuros adherentes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)

**PARÁGRAFO SEXTO. RENDIMIENTOS:** La devolución de rendimientos se realizará (*mensual, bimensual, trimestral, al finalizar el convenio ó el periodo estipulado por las partes*). Los rendimientos de los recursos aportados serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los rendimientos generados con los recursos del P.A FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

**OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES.** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

**NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se conformará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **EL MUNICIPIO** a través de su Representante.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por FONTUR quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Gestionar las acciones necesarias que garanticen el desembolso efectivo de los recursos aportados en la contrapartida en los términos convenidos.
3. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
4. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
6. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
7. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

259

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)**

**PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:**

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
3. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

**DÉCIMA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.** FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a **EL MUNICIPIO**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte del Municipio.

**DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Directora de Promoción y Mercadeo de FONTUR (Claudia Patricia Cubillos Lima) o la persona designada por la Presidente de FONTUR, y por el Municipio de Jamundí a quien sea designado por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Generar los informes requeridos como soporte a la debida

2 5 9

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)**

gestión y seguimiento a la contratación derivada; 12) Elaborar y presentar informes de supervisión parciales y finales con la ejecución integral del convenio, los cuales deberá actualizar en la herramienta tecnológica establecida; 13) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co) - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las partes, por consiguiente ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que se efectúe contraviniendo lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación de Convenio.

**DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 259 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)

- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

**DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.** Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**DÉCIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MUNICIPIO** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL MUNICIPIO** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados, **EL MUNICIPIO** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **MUNICIPIO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del **MUNICIPIO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 259 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)

- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, o SUPERVISOR del convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **EL MUNICIPIO** y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL MUNICIPIO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**DÉCIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.** Concluida la ejecución del objeto del presente convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de **EL MUNICIPIO** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

ell

Página 11 de 13

Calle 28 N° 13 A -24  
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Pbx: (1) 327 55 00

Fax:  
(1) 327 55 00

2 5 9

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)**

**VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

**VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES.** Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

**VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

**VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Certificación del Comité Directivo b. Ficha del Proyecto c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°129 del 27 de septiembre de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** y Certificado 671 del 22 de noviembre de 2019 expedido por el Municipio de Uribia. d. solicitud del contratación e. propuesta MUNICIPIO DE URIBIA. Copia cédula de ciudadanía del Alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE URIBIA g. Acta de Posesión del 1 de enero de 2016, h. Formatos FiducolDEX i. RUT del MUNICIPIO DE URIBIA j. certificados de carencia de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales l. Consultas en el aplicativo GIRO.



259



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC \_\_\_\_\_ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR), Y EL MUNICIPIO DE URIBIA (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)

**VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 N°. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

**EL MUNICIPIO DE URIBIA:** Calle 12 No 8-51 ALCALDÍA DE URIBIA, teléfono: 7177255, email: [contactenos@uribia-laguajira.gov.co](mailto:contactenos@uribia-laguajira.gov.co)

**Nota:** Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo a nivel regional y nacional.

**VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL MUNICIPIO** y el supervisor designado por **FONTUR**.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogota D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 23 DIC. 2019

**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
Representante Legal

**LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO**  
Alcalde

Proyeció:  
Revisó:  
Aprobó:  
Vo. Bo.  
Vo.Bo.

Carolina Miranda Escandón-Profesional Jurídico Senior FONTUR  
Carolina Miranda Escandón-Profesional Jurídico Senior FONTUR  
Luis Fernando Torres Ramirez-Director Jurídico -FONTUR  
Claudia Cubillos- Directora de Promoción y Mercadeo. FONTUR  
Rafael Negrete – Director Legal. FONTUR

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**  
**MUNICIPIO DE URIBIA**

**SECCION DE PRESUPUESTO**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD**

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD N° 0 DE /11/2019 Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PRESUPUESTAL, ME PERMITO DEVOLVER DOCUMENTO(S) ADJUNTO(S) CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**CONCEPTO**

AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO -DISEÑO EL PLAN PROMOCIONAL- EN REDES DIGITALES DEL MUNICIPIO DE UR

Cuenta	Subcuenta	Rubro	Objeto del Gasto	Valor
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	A.13.5-14	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURISTICO	\$ 14.000.000
				<b>\$ 14.000.000</b>

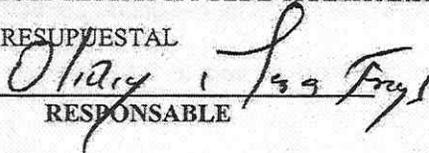
<b>No. DISPONIBILIDAD</b>
671

<b>VALOR</b>
\$ 14.000.000

FECHA

DD	MM	AAAA
22	11	2019

LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SI PUEDE TRAMITARSE PORQUE :  
ESTA PROGRAMADA Y TIENE SALDO PRESUPUESTAL

  
RESPONSABLE